#441 #1116

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 4-dic.-1972, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas Nacionales, C. por A.

26-12-72.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de diciembre del año 1972, entre el Estado Dominicano, y la firma Proteínas Nacionales C. por A.,;

R E S U E L V E;

UNICO; APROBAR EL Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del 1972, entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el señor José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la firma Proteínas Nacionales C. por A., representada por su Presidente señor J. Enrique Armenteros, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del o orden de los RD$4,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales. La compañía se obliga, asimismo, a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros, así como a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren. que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100 , Serie la. , con sello de Rentas Internas hábil - para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 24 de noviembre del 1972 ; de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y PROTEINAS NACIONALES, C. POR A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta - ciudad, representada por su Presidente, señor J. Enrique Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, abogado-comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.47154, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorga el Consejo de Administración de la referida compañía mediante resolución de fecha 23 de octubre de 1972, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: La Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, - del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de los cuatro - millones de pesos (RD$4,000,000.00);

.../

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No.532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materias de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los cuatro millones de pesos (RD$4,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

.../

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

Párrafo I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de -

.../

cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso 1 (c) del artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA quedará exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del artículo tercero de este contrato.

Párrafo II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizado por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los sub-productos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18)

.../

meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Párrafo: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, la COMPAÑIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole - presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, al través del Poder Ejecutivo, En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de

.../

veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José A. Brea Peña,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR PROTEINAS NACIONALES, C. POR A. :

J. Enrique Armenteros,
Presidente.

YO, DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio y J. Enrique Armenteros, Presidente de Proteínas Nacionales, C. por A., quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Abogado Notario-Público.

Sello 266134
Valor RD$3.00
4/12/72

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 1º del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de diciembre del año 1972, entre el Estado Dominicano, y la Firma Proteínas Nacionales C.por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del 1972, entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el señor José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la firma Proteínas Nacionales, C.por A., representada por su Presidente señor J. Enrique Armenteros, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD$4,000, 000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales. La compañía se obliga, asimismo, a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros, así como a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38100, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 24 de noviembre del 1972; de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y PROTEINAS NACIONALES, C.por A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, señor J. Enrique Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, abogado-comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.47154, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder que le otorga el Consejo de Administración de la referida compañía mediante resolución de fecha 23 de octubre de 1972, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

9a LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 2691

en el folio — del libro letra L.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de seis

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo 12 dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO República Dominicana

SENADO República Dominicana

POR CUANTO: La Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de los cuatro millones de pesos (RD$4,000,000.00);

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No.532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materias de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrece mayor oportunidada de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato , las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los cuatro millones de pesos (RD$4,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos con-

9a LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4691

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Seis

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, D. N. 28 dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
CONGRESO NACIONAL

centrados y balanceados para animales.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

Párrafo I: Se exceptúan de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No.346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda tambien convenido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso 1 (c) del artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA quedará exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del artículo tercero de este contrato.

Párrafo II.-Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizado por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los sub-productos que se deriven de

9a LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4697

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de seis hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO * República Dominicana *

ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Párrafo: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga ésta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPAÑIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en

2ª LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 469 L.

en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos [illegible] por el Senado

y consta de Seis

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, [illegible] dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO República Dominicana

condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José A. Brea Peña,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR PROTEINAS NACIONALES, C.POR A. :

J. Enrique Armenteros,
Presidente.

YO, DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio y J. Enrique Armenteros, Presidente de Proteínas Nacionales, C.por A., quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Abogado Notario-Público.

2ª LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4691

en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de seis hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO República Dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Adriano A. Tejeda Silva,
Presidente.

Prof. Fidias C. Velquez de Hernandez,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2da LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4697

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de seis hojas escritas en ambas caras a razón de dos columnas cada una.

Santo Domingo, 22 dic. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de diciembre del año 1972, entre el Estado Dominicano, y la firma Proteínas Nacionales C. por A.,;

R E S U E L V E;

UNICO; APROBAR EL Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del 1972, entre el Estado Dominicano, debidamente representado, por el señor José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la firma Proteínas Nacionales C. por A., representada por su Presidente señor Enrique Armenteros, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del o orden de los RD$4,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales. La compañía se obliga, asimismo, a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros, así como a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo soliciten, que copiado a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de diciembre, 1972.

000532

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1503 fechado 12 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas Nacionales, C. por A.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de diciembre, 1972.

000532

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1503 fechado 12 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas Nacionales, C. por A.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

$150+

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de diciembre de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.37151 de fecha 11 de diciembre del año en curso anexo al cual remitió el Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del 1972, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas Nacionales, C.por A.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01503

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de diciembre de 1972

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas Nacionales, C.por A.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 37151

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 DIC. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En fecha 4 de diciembre de 1972, el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la firma Proteínas Nacionales, C. por A., representada por su Presidente, suscribieron un contrato por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD$4,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

La compañía se obliga, asimismo, a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros, así como a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren.

Por su parte, el Estado Dominicano y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción

.../

Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, conviene en otorgar a la indicada firma durante el término de 20 años de vigencia del anexo contrato, la exención del pago de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, sobre las importaciones que realice de soya en grano, harinas proteínicas, - superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para - animales, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

La firma Proteínas Nacionales, C. por A., pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres camiones por año, camiones tanques,

.../

destinados exclusivamente al uso de esa compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil, y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

En vista de la importancia que para el desarrollo agrícola y ganadero del país tiene la instalación de una fábrica que produzca alimentos para animales en cantidades, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación, me permito someter el contrato anexo al Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38305

27 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del - presente año, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas - Nacionales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972 y registrada con el No. 441.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38305

27 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del - presente año, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas - Nacionales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972 y registrada con el No. 441.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38305

27 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del - presente año, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas - Nacionales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972 y registrada con el No. 441.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 DIC. 1972

Núm: 38305

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del - presente año, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas - Nacionales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972 y registrada con el No. 441.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 DIC. 1972

Núm: 38305

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 4 de diciembre del - presente año, entre el Estado Dominicano y la firma Proteínas - Nacionales, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre de 1972 y registrada con el No. 441.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.